

Jueves, 12 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento de la Sala Velatorio Municipal.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL DE GUIJO DE GALISTEO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal.

El presente Reglamento de la Sala Velatorio Municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura y, en su caso, las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTÍCULO 2. Inscripción en el Registro de Servicios Funerarios.

En el Registro de Servicios Funerarios, dependiente de la Consejería de Salud y Política Social, que tendrá carácter estadístico, informativo y de publicidad, se inscribirán todas las empresas prestadoras de servicios funerarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO II. INSTALACIONES

ARTÍCULO 3. Requisitos.

El servicio de la Sala Velatorio municipal se prestará de forma indirecta por empresas municipales o por empresas privadas, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.



Jueves, 12 de junio de 2025

El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los/as familiares y allegados/as de los/as difuntos/as unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Establece el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en su artículo 13, que se podrá autorizar la instalación de velatorios para la exposición de cadáveres, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el apartado a) y d) del artículo 11.2 de este Reglamento. El artículo 11.2 establece que, como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

1. Los tanatorios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan.

2. Como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ubicación: Será en edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.

b) Dependencias: Deberá contar con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres. Asimismo deberá contar con aseos y dependencias de tránsito y estancia para familiares que tendrán acceso y circulación independiente de las anteriores.

La Sala de tanatopraxia, para tratamiento o práctica sobre cadáveres, tendrá las paredes lisas y lavables, su revestimiento; el piso será impermeable y tendrá un sumidero para la evacuación de las aguas de limpieza; dispondrá de un lavabo. En el caso que nos ocupa al tratarse de una Sala velatorio no existe Sala de tanatopraxia.

c) Personal y Equipamiento: Deberá disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles.

Para ello, estas instalaciones gozarán de los siguientes elementos: medios necesarios para la desinfección de, enseres, ropas y demás material sistema adecuado de eliminación de ropas u otros objetos; agua potable y un sistema de eliminación de aguas residuales a la red de alcantarillado u otro sistema autorizado, y duchas y aseos para el personal.



Jueves, 12 de junio de 2025

ARTÍCULO 4. Dependencias.

El artículo 11.2.d) establece que deberá existir una zona destinada a la exposición de cadáveres, que constará de dos áreas incomunicadas entre sí: una para la exposición de cadáveres y la otra para el público. La separación entre ambas se hará mediante una cristalera lo suficientemente amplia que permita la visión directa del cadáver por el público.

El área destinada a exposición del cadáver contará con refrigeración para asegurar una temperatura entre 2 y 5 grados centígrados, y dispondrá de un termómetro indicador visible desde el exterior.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

TITULO III. USUARIOS/AS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5. Usuarios/as.

El servicio podrá ser solicitado por todos/as los/as ciudadanos/as. Tendrán la condición de usuarios/as las personas que soliciten el servicio de Sala Velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social, sin más limitación que las derivadas de condiciones objetivas y justificadas. En caso de solicitudes simultáneas para la prestación del servicio, tendrán preferencia las personas empadronadas en el municipio de Guijo de Galisteo, ya se trate del/a solicitante (familiar) o el/a fallecido/a.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los/as familiares y allegados/as de los/as difuntos/as unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 6. Derechos y deberes.

Son derechos de los/as usuarios/as del servicio:

- Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.



Jueves, 12 de junio de 2025

- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.
- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.
- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.
- Recibir una factura, donde se describan los servicios contratados y el coste de los mismos.
- Cuando por causas imputables al/a obligado/a al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Son deberes de los/as usuarios/as del servicio:

- Pagar el precio correspondiente al concesionario del servicio.
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.
- La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones de la Sala Velatorio.

La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.

La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.

La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.

TITULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7. Gestión del servicio.

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre competencia.



Jueves, 12 de junio de 2025

Para ejercer la actividad de velatorio la oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El/a adjudicatario/a corre con los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar copia de los contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

El/a adjudicatario/a responderá de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 8. Obligaciones del concesionario.

1. Toda la documentación, títulos, impresos, expedientes, cartas de pago, etcétera, deberán llevar impreso el nombre "Sala Velatorio de Guijo de Galisteo", siendo todos autorizados en su modelo y contenido por el Ayuntamiento.
2. El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente reglamento y en el contrato administrativo firmado entre el mismo y el Ayuntamiento, durante el plazo estipulado.
3. El concesionario asumirá el cuidado, limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones y del entorno del acceso, respondiendo de los daños que pudieran producirse en las mismas por la acción de su propio personal o terceras personas.
4. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en el que las recibió.
5. El ejercicio de actividades no funerarias dentro de las instalaciones del velatorio municipal será autorizado previamente por el Ayuntamiento con aplicación a la normativa reguladora. En tanto el concesionario no cuente con las autorizaciones preceptivas, no podrá desarrollar actividad alguna cuyo objeto sea diferente al de los servicios funerarios objeto de la concesión.



Jueves, 12 de junio de 2025

6. El Ayuntamiento aprobará los precios a cobrar por el/a adjudicatario/a. El concesionario remitirá a la Corporación un informe detallado respecto a las actividades a desarrollar, precio de los servicios, y personal adscrito a la misma.

7. El concesionario tiene derecho a utilizar los bienes de dominio público que se afectan a la concesión y necesarios para el servicio. Asimismo, tiene derecho a realizar, previa autorización de la Corporación Municipal, aquellas obras de ampliación, remodelación o mejora que redunden en beneficio del inmueble o sus instalaciones, o que sean necesarias para una mejor prestación del servicio. En todo caso, al fin de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, con todos los bienes e instalaciones que haya aportado el concesionario que pasarán a propiedad municipal, debiendo el concesionario indemnizar por los perjuicios causados en el caso de que existiesen.

8. Las instalaciones de la Sala velatorio deberán estar abiertas al público todos los días del año en horario de veinticuatro horas.

Cuando no exista ningún cadáver dentro de la Sala Velatorio y no exista en su interior alguna persona al frente del mismo, se entenderá que el concesionario cumple con dicho deber, teniendo expuestos en lugar perfectamente visible desde el exterior los números de teléfono en que se puede solicitar sin demora la prestación de los servicios propios de la actividad del concesionario, en tales números de teléfono se atenderá desde el primer momento a las personas que lo soliciten y se les facilitará la información y servicios que fuere procedente, así como la apertura de las instalaciones, en su caso.

0039La Sala Velatorio deberá permanecer abierta y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

9. El concesionario mantendrá a disposición de los/as usuarios/as un catálogo en el que se especificará el contenido de todos los servicios que se presten, con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como de las tarifas o precios vigentes.

10. El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el concesionario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación.

11. El concesionario velará porque se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el servicio a prestar. Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.



Jueves, 12 de junio de 2025

12. Será obligatorio el uso de la Sala Velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

13. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

14. El/a adjudicatario/a deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los/as usuarios/as, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

15. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

16. La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente de pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

17. Se obliga al concesionario a exponer al público mediante carteles el coste de los servicios en lugar visible del edificio y a dispensar de la obligación de pago a propuesta por el Ayuntamiento en los casos contemplados en la Ordenanza reguladora del servicio de Sala Velatorio.

18. Se obliga al concesionario a tener expuesto en carteles, en cada una de las salas, los derechos y obligaciones de los/as usuarios/as.

19. Se obliga al concesionario a tener expuesto en carteles donde se describan las instalaciones de las que consta la Sala Velatorio, (número de salas, aseos, oficinas, etc.).

ARTÍCULO 9. Libro de Registro de Servicios.

Se deberá llevar un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del/a titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone el artículo 12 del 161/2002, de 19 de noviembre, de sanidad mortuoria.

Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:

a) Número del servicio.

b) Identificación del/a fallecido/a.



Jueves, 12 de junio de 2025

- c) Permanencia del cadáver en la Sala Velatorio (desde: fecha y hora; hasta: fecha y hora).
- d) Tratamiento a que se ha sometido el cadáver.
- e) Personal que lo ha practicado.
- f) Responsable técnico de los tratamientos.

El Libro Registro de Servicios deberá diligenciarse por los/as Gerentes de Área que corresponda de la Consejería de Sanidad y Dependencia, y permanecerá custodiado bajo la responsabilidad del/a titular del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento a requerimiento de la inspección sanitaria.

ARTÍCULO 10. Personal del Servicio.

La plantilla para el personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el/a adjudicatario/a, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todo momento que fuera requerido. El personal será contratado por el/a adjudicatario/a del servicio y dependerá en su régimen laboral exclusivamente de aquél, sin que el Ayuntamiento asuma por esta causa obligación alguna.

El/a adjudicatario/a deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

ARTÍCULO 11. Precio.

Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.

Los/as usuarios/as tendrán que abonar por la prestación del servicio las cantidades económicas que se aprueben en la Ordenanza municipal correspondiente.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Inspección y control.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.



Jueves, 12 de junio de 2025

- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

ARTÍCULO 13. Infracciones.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

Se consideran faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- La incorrección con los/as usuarios/as o con la inspección.

Se consideran infracciones graves:

- Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en ese Reglamento para la correcta prestación del servicio de velatorio.
- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los/as contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- Grave desconsideración con los/as usuarios/as o la inspección.
- Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.
- Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.



Jueves, 12 de junio de 2025

- Obstrucción a la labor inspectora y incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- No recabar la conformidad firmada del/a contratante respecto al servicio y precio aplicable.
- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- La reiteración en cualquier falta leve.

Se considerarán faltas muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en este Reglamento.
- Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos/as, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Ayuntamiento.
- Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento no tipificado en otros apartados.
- La reiteración en cualquier falta grave.

ARTÍCULO 14. Sanciones.

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 €.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 15. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy



Jueves, 12 de junio de 2025

graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a presunto/a responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a infractor/a.

ARTÍCULO 16. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guijo de Galisteo, 6 de mayo de 2025
Raquel Domínguez Retortillo
ALCALDESA-PRESIDENTA

